



CÁMARA MINERA DE CHILE
Asociación Gremial de la Industria Minera Chilena

ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA GESTIÓN EN COMPLIANCE PARA OPERACIONES MINERAS

Santiago, Enero 2024



¿Quiénes somos? Definiciones estratégicas de CAMMIN

Somos el Centro de Arbitraje y Mediación **especializado** para la minería e industria.

- **Misión:** Resolver de forma oportuna, diligente y eficaz todo tipo de controversias que puedan ser susceptibles de afectar intereses legítimos de distintas partes, con un equipo altamente calificado, independiente y propositivo con profundo conocimiento de la industria minera.
- **Visión:** Ser reconocidos como líderes en Minería, Energía y Medio Ambiente en materia de Arbitrajes, Mediaciones, DRB (Dispute Resolution Board), Compliance y otros mecanismos de resolución de controversias, agregando valor a la industria.





Evolución en Compliance

Nuevos Requisitos Legales.

- 1.- Conforme la nueva normativa en curso, ley 21.595.- que regula los denominados “delitos económicos” Compliance se ve robustecido.
- 2.- En base a lo anterior, TODAS las Empresas, en un plazo de 12 meses, están OBLIGADAS a adaptar sus actuales Modelos de Prevención de Delitos ya que se suman del orden de 200 delitos y se regulan orgánicamente los delitos medioambientales, todos los cuales vinculan con la ley 20.393.- con multas que alcanzarán hasta **120.000 UTM**.
- 3.- Sumado a estas nueva regulación y lo expuesto en la Presentación, no solo es el momento de **ADAPTAR** los Modelos de Prevención de Delitos – en lo formal y en Sustentabilidad, sino llevarlos a su vez en la línea de **Certificar los 3 Procesos relevantes** para todo el ECOSISTEMA MINERO como elemento de cautela de valor permanente en el tiempo.
- 4.- Todo lo anterior, en sintonía con la ISO 37.301, que insta a la alta administración a asegurar la implementación de políticas y procesos para alcanzar los objetivos de Compliance.



Evolución en Compliance

Visión.

Consolidar relaciones contractuales integradas y vinculadas a la protección de **Compliance**, garante de todos los procesos de la Compañía, en sintonía con la generación de valor de la misma.

Lo anterior, gestionado los aspectos contractuales con un sentido de anticipación y total involucramiento hacia todas y cada una de las Unidades de Negocio de la Compañía, administrando controversias.



Evolución en Compliance

Objetivos.

1. Velar por cautelar el valor Compañía como disciplina.
2. Involucrarse en el apoyo a procesos, operaciones, supply y proyectos para anticipar acciones y cautelar valor.
3. Modificar el actual andamiaje definido para instar por una cultura preventiva que anticipe de manera involucrada y sistémica controversias que generen pérdida de valor en el tiempo, certificando sus procesos.



Evolución en Compliance

Modus Operandi.

Conforme cada disciplina a describir, el propósito de la presente está radicado en instar por una verificación y certificación permanente en el tiempo que verifica in situ el trabajo y la ocupación genuina y fehaciente por la trazabilidad real en el tiempo de las normas de la ley 20.393 (Compliance) como elemento de gestión contractual.

- Governance.
- Socioambiental.
- Proyectos y Contratos.



Evolución en Compliance

➤ Governance.

De la mano con el rol del Oficial de Cumplimiento, se debe actuar como agente complementario en su andamiaje de **contratos y procesos de carácter institucional en el tiempo** con la debida trazabilidad, certificando electrónicamente su cumplimiento cada tres meses (enfoque trimestral /año) en las obligaciones contraídas.



Evolución en Compliance

➤ Proyectos y Contratos.

1. Revisión de contratos comerciales, para detectar obligaciones que requieren ser garantizadas y certificadas desde la óptica de Compliance. (concepto del traje a la medida).
2. En rigor, certificar trimestralmente los avances y el fehaciente cumplimiento de las normas de Compliance (valga la redundancia) generando un acta o equivalente que le de trazabilidad y protección a la Compañía de cara a la autoridad. De igual modo, esta modalidad podría ser requerida de manera externa a **terceros colaboradores**, como parte de la adecuación a las políticas de Compliance de cualquier Compañía.



Evolución en Compliance

➤ Socioambiental.

1. La respectiva certificación en esta disciplina, debe darse en el tiempo (de manera trimestral) por cada uno de los convenios o compromisos que se tengan en el ámbito socioambiental con las comunidades. (hay apoyos asociados, EDP generados, etc.) para cumplir en lo interno y propender a que se organicen y puedan a su vez certificar sus procesos y beneficios.
2. De igual modo en lo interno propiamente tal, el cumplimiento de las RCA's debieran estar sujetas a esta certificación, así como los Contratos de gestión celebrados en esta materia y las labores de terceros que dan soporte.



Evolución en Compliance

Resultado: Valor Compañía.

- Generación instrumental externa, nueva y trazable - en el marco de la ley, disposiciones de Compliance, Contratos y Bases - lo que se traduce en un Revisión Interna / Declaración Jurada / Actas.
- Evita cohecho y otros y fomenta desempeño interno.
- Genera nueva cultura enfocada en cautelar valor. (cambio paradigmático HSEC).
- Mejora la recepción con la autoridad y previene ilícitos para con Ministerio Público.



Evolución en Compliance

- Impecabilidad en la gestión contractual.
- Línea estratégica venidera: Conexión en Gestión de Contratos de Terceros + Compliance como resultado en valor.
- Desafíos Minería / Modificaciones legales. (Para la minería en [ESG: Arts. 305 a 312 CP](#)).



Protección Ambiental Directa e Indirecta

La protección directa importa un cambio al **Código Penal** estructurado en el “Título XIII Atentados contra el medio ambiente” de la siguiente manera: a) delitos de contaminación (arts. 305 a 307 y 311); b) delitos de grave daño ambiental (arts. 308 a 310); c) reglas generales (arts. 311 a 311 quinquies).

La protección indirecta será efectuada por medio de modificaciones a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y se refiere a delitos de falsificación.



Artículo 37 bis

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

- a) El que maliciosamente en la **evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterar o disminuir los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental**, de un modo tal que pudiere conducir a **una incorrecta** aprobación de la resolución de calificación ambiental.
- b) El que maliciosamente **fraccionare** sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.
- c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente **información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión**, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

Artículo 305: Atentados contra el Medioambiente

Será sancionado con presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio el **que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental (eludiendo el ingreso al SEIA)** a sabiendas de estar obligado a ello:

1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
6. Libere sustancias contaminantes al aire.

La pena será de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un **estudio de impacto ambiental**.



Artículo 306

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.



Artículo 307

Las penas señaladas en el inciso primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer **aguas** continentales, superficiales o subterráneas, **las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento.
2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.



Artículo 308

El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado:

1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307.
2. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los casos no comprendidos en el número precedente, y siempre que no estuviere autorizado para ello.



Artículo 310

El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una **reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional**, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.

La misma pena se impondrá al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar.

La pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo si cualquiera de los hechos señalados en los incisos anteriores fuere perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.



Atenuantes

Artículo 14. Ley 21.595.

Atenuantes muy calificadas. Son circunstancias atenuantes muy calificadas de un delito económico las siguientes:

1.^a La culpabilidad muy disminuida del condenado, establecida siempre que concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

b) El condenado **tomó oportuna y voluntariamente medidas orientadas a prevenir o mitigar** sustancialmente la generación de daños a la víctima o a terceros.

Modelo de prevención de delitos como eximente de responsabilidad penal

La ley señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
4. Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



Muchas gracias